

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Circular.—Elecciones.

Prevenido por el artículo 25 de la Ley de 8 de Enero de 1877, que todos los años el dia 1.º de dicho mes, formen y publiquen los Ayuntamientos listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo, que reunan las circunstancias que dicho artículo determina, para formar las listas de electores de Senadores, he acordado llamar la atención de los Sres. Alcaldes, sobre tan importante servicio, á fin de que teniendo presente los artículos 25, 26, 27, 28 y 29 de dicha Ley, que á continuacion se expresan, cumplan cuanto en ellos se previene, acerca de la formacion de las mencionadas listas y reclamaciones que pudieran hacerse sobre las mismas.

Segovia 14 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Artículos de la Ley que se citan en la anterior circular.

Art. 25. El dia 1.º de Enero, todos los años, los Ayuntamientos formarán y publicarán listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ningun otro; y si para completar este número hubiere dos ó más que paguen la misma cuota, decidirá la suerte los que hayan de ser comprendidos en la referida lista.

Art. 26. Las listas á que se refiere el artículo anterior, permanecerán expuestas al público hasta el dia 20 de Enero, resolviendo el Ayuntamiento las reclamaciones que sobre las mismas se hagan en este término, antes de 1.º de Febrero.

Art. 27. Los que no se conformen con la resolucion de los Ayuntamientos, podrán apelar á la Comision provincial de la Diputacion, que en los quince dias siguientes resolverá lo que estime justo.

Art. 28. De las resoluciones de las Comisiones de las Diputaciones provinciales cabe el recurso dealzada ante la Audiencia del Territorio hasta el dia 20 de Febrero, que fallará lo que proceda hasta el 1.º de Marzo, sin causar costas.

Art. 29. Antes del dia 8 de Marzo publicarán los Ayuntamientos las listas definitivas.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiéndome dado parte el señor Gobernador civil de Vitória de haberse fugado de la casa paterna el jóven Ricardo Aranequi, de dicha ciudad, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del referido sugeto, y habido que sea lo pongan á mi disposicion.

Segovia 14 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz

Señus.

Color moreno, estatura baja, uno de los dedos de la mano izquierda mucho más corto que lo que debe ser, viste gaban claro y boina encarnada.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiendo sido robadas dos mulas á Enrique Calvo vecino de

Algora (Guadalajara) la una parda, de cuatro á seis y media cuartas, herrada, andarina pura, y la otra negra, cerrada, puesta en carnes, de seis cuartas, tambien herrada, ambas con cabezadas de correa.

Se suponen robadas por dos hombres al parecer quinquilleros, el uno alto, delgado, descolorido; el otro, pequeño, regordete, moreno, los dos sin barba.

Por lo tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de reses é individuos y caso de ser habidos los pongan á mi disposicion.

Segovia 13 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los dias y ante los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, tendrán lugar subastas de pinos, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

Segovia 13 de Diciembre de 1883.—El Ingeniero jefe, P. O.: Francisco Manso.

Estado que se cita.

PUEBLOS.	NOMBRE DEL MONTE.	Núm. de pinos.	Tasacion. — Pesetas.	Dias en que han de verificarse las subastas.
Adrados..	Pinar de Arriba..	100	600	14 de Enero 1884.
Aguilafuente.	El Pinar..	500	2000	
Campo de Cuellar..	Argantilla y los Curios..	100	100	
Ontalvilla.	Pinar de Propios..	100	700	
Zarzueta del Pinar.	Pinar Robledal..	200	200	15 idem.
Narros.	El Pimpollar..	150	150	
Lastras de Cuellar..	El Plantío y Quemadas..	200	200	16 idem.
Fuentepelayo.	Pinar del sitio de S. Juan..	100	500	
Mata de Cuellar..	El Plantío..	100	600	
Torreçilla del Pinar..	Dehesa de propios..	75	450	17 idem.
Pinarejos..	Pinar de Propios..	150	150	
Villa verde de Iscar..	Cañizar y Carpintero..	100	100	18 idem.
Frumales..	Pimpollada..	200	200	
San Martin y Mudrian..	Pinar del Conce.o..	75	550	19 idem.
Remondo.	La Zanja..	150	150	
Valledado (obra-pía).	Pinar de la Obra-pía..	100	600	

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento del público en general y de aquellas personas que deseen interesarse en las licitaciones.

Segovia 15 de Diciembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Ministerio de la Gobernacion.

EXPOSICION.

Señor: Las frecuentes agitaciones políticas engendradas por nuestra laboriosa reorganizacion, no han consentido que los Gobiernos pusieran su cuidado en aquellas cuestiones llamadas sociales, que preocupan á todos los países y que conmueven ya no poco á nuestra patria. Naciente todavia acá entre nosotros lo que desde hace años es en otros pueblos materia de legisla-

cion y privilegiado asunto de estudio para el Parlamento, bien puede decirse que, exceptuadas la informacion parlamentaria sobre el estado moral, intelectual y material de las clases trabajadoras, que decretaron las Cortes en 1871, y aparte tambien de la ley de 24 de Julio de 1873, en la cual se condensaron disposiciones cuyo desarrollo exigiria otras leyes cuidadosamente meditadas (por lo que quizá ha quedado ignorada de todo el mundo), apenas ofrece nuestra legislacion señales cier-

tas de aquella solicitud que los poderes públicos deben á la condicion del trabajador y á las relaciones entre el capital y el trabajo.

No era posible prolongar esta situacion sin menoscabo de la paz pública. Numerosos síntomas revelan que las clases obreras sienten el vivo estímulo de necesidades que importa remediar, ó aliviar cuando ménos, á la vez que sienten el capital inquietudes justificadas por hondas y continuas perturbaciones. Acudiendo el obrero á los grandes medios que el derecho moderno ha puesto á su alcance, reclama acceso y lugar entre los elementos de la vida pública; y como las libertades políticas no son á la postre más que modos de realizar el progreso, habria motivo para temer que las corrientes, hasta ahora pacíficas, por donde va encauzándose este movimiento, torcieran su rumbo de suerte que los males conocidos se agravasen con todos aquellos otros á que da origen la violencia, é hicieran así precaria la paz y las relaciones entre los dos grandes factores de la produccion: el trabajo y el capital. Hay que tener en cuenta además que otra parte de este movimiento parece huir de las vías legales, y da muestras de lo que reclama y señal de lo que apetece, disponiéndose, quizá por ignorancia de las verdaderas causas del malestar, quizá por no conocer cuánto más valen los medios que la legalidad ofrece, á formar esas asociaciones misteriosas encaminadas á fines criminales, para los que ha sido y será de nuevo necesario que la sociedad reserve sus más terribles rigores.

Solicitada por las circunstancias la atencion de los poderes públicos, el abstenerse en resistir ciegamente sería preparar sangrientas represalias, y el afectar indiferencia respecto de estos problemas no podría ménos de exponer la sociedad á dolorosas sorpresas. Ni sobre la oportunidad misma cabe hoy duda alguna; porque si fué siempre misión del Gobierno prever y anticiparse á las consecuencias por el estudio de las necesidades sociales; si corresponde á él en todo tiempo abrir ancho cauce á la corriente de las aspiraciones públicas, y dirigir éstas por caminos donde pacíficamente se depuren y satisfagan; si en cualquier hora es grato realizar obras de paz y de concordia, á la vez que de ventura y mejoramiento para las clases menesterosas, más estrechas parecen todavía las obligaciones del Gobierno, y con prontitud mayor debe atender á ellas, cuando, — dicho sea en honra de nuestro país, — una gran parte, acaso la más considerable de la clase obrera, reunida en el Congreso sociológico de Valencia, ha dado recientes y magníficas pruebas de amor á la legalidad y de confianza en los medios de la libre asociacion individual, reclamando la intervencion del Gobierno tan sólo para remover los obstáculos que á su accion se oponen y para alcanzar aquellas facilidades que todo ciudadano tiene derecho á exigir, y todo el que gobierna está obligado á otorgar siempre, pero mucho más cuando laspiden los ménos favorecidos en el goce de las ventajas sociales.

Estas ideas, por largo tiempo reducidas á vagas aspiraciones, tienen hoy fórmulas definidas y claras que pueden guiar á los poderes públicos y á los Gobiernos en el desempeño de su misión. Lo mismo las cuestiones que atañen á la propiedad territorial que las relativas al mundo de la industria, todas se van diseñando y dibujando, por decirlo así, en el horizonte hasta ahora confuso de las necesidades del pueblo español. Claramente han revelado esto las últimas discusiones del

Congreso, que con repeticion se preocupó de los deplorables acontecimientos ocurridos en Jerez y otros puntos de Andalucía, discusiones en que hemos oído las quejas de males no ménos ciertos que antiguos, y acaso por su misma antigüedad más intensos y más graves.

La propiedad territorial se ha transformado profundamente en España durante los últimos 50 años por efecto del sistema llamado de desamortizacion. Alteró esta transformacion de un modo radical las relaciones del obrero y del colono con los propietarios, y de aquí el estado actual que pide inmediato remedio. Aparte de las cuestiones que en cada punto del territorio han nacido de causas y hechos locales, como las que se refieren al cultivo de la viña en Cataluña, á los foros y pagos de las rentas en Galicia, á la colonia antigua, ó por mejor decir, al condominio de aquellas localidades enclavadas en lo que se llama Sierra de Francia; al pegujar de Murcia y Andalucía, á la inaceptable separacion del suelo y vuelo en Extremadura, cuestiones todas que complícan cuanto á la propiedad afecta, habian de modificarse también profundamente las relaciones entre el cultivador y el propietario, la situacion del obrero del campo y la del colono desde que las leyes de desvinculacion y la venta de los bienes de manos muertas vinieron á dar nueva forma á la antigua y empobrecida, pero tranquila sociedad española.

Presentálo ya D. Gaspar Melchor de Jovellanos, cuando, en manera por nadie extendida y de muy pocos igualada, pintaba á principios del siglo el estado de la propiedad y la vida de las clases agrícolas, y aun con mayor viveza lo anunció Don Alvaro Florez Estrada cuando, al decretarse la desamortizacion, pidió que ésta se hiciera en términos que el labrador y el colono, en muchas partes dueños por el uso, y hasta por el derecho de la tierra que labraban, fuesen llamados á participar de la propiedad y á entrar de lleno en aquellas clases que habian de ser luego el verdadero, el firme sostén de la sociedad bajo todos sus aspectos. No se prestó oído á estos consejos, ni era fácil prestárselo ante la gravedad de las circunstancias políticas.

Sólo algunas disposiciones de la ley de censos, y el exceptuar de la venta los bienes de aprovechamiento común y las dehesas boyales, constituyeron la transicion de aquel estado histórico de propiedad individual. Porque los legisladores de aquellos tiempos necesitaban ante todo asegurar el régimen constitucional creando intereses que lo sostuvieran con energia, y esta necesidad primera de la vida y de la defensa prevaleció sobre toda otra consideracion.

Mas aunque obraron con justicia, y aunque la generacion presente recoja hoy los beneficios de aquel esfuerzo, nada evitó las consecuencias que tan grande transformacion social habia de originar más tarde, y á nosotros toca por eso comenzar á reparar aquella obra, viniendo á corregir, no sus defectos, pero sí sus resultados, en la medida que nos sea permitido y de la manera con que el deseo y celo de los poderes debe satisfacer á los que de algun modo se quejan y padecen. Reclaman á un tiempo esta accion las clases laboriosas, para ver aliviados sus males; la propiedad, para vivir segura; y cuando nadie la reclamase, ella se impondría por sí misma, puesto que en el último término, uno de los deberes más estrechos de todo Gobierno es el de mirar, antes acaso que á las exigencias del día, á

las causas que engendran los conflictos del porvenir.

No es la verdad de lo que queda dicho ménos evidente con aplicacion á las clases obreras. Más ilustradas éstas, más reconcentrada su accion, por traer consigo la naturaleza de la industria fabril, agolpándose en grandes centros y sintiendo con mayor viveza aquellas necesidades sobre las cuales cabe en el hombre poca reflexion, y de las masas apenas hay que prometerse alguna, revelan ya su estado por síntomas de tal importancia, que no puede el legislador desconocerlos. Las huelgas; las crisis industriales; las exigencias de la educacion y del socorro; el vivo anhelo de mejorar que se impone por los adelantos del progreso, y se acrecienta por el contraste con las demás clases, así como por el desarrollo de la inteligencia en muchos obreros; las complicaciones de todas estas fuerzas sociales con el movimiento político, han sido donde quiera, y ya lo son también en España, causas de preocupacion para todo Gobierno y de alarma para la opinion pública. Atencion preferentísima hay que consagrar á ellas, bien que aquí deba satisfacerse al ver la tendencia á la paz, al progreso legal y á la iniciativa del individuo que esas mismas clases han manifestado en ocasiones como la del último Congreso de Valencia, donde estaban representados cerca de 70.000 obreros, y en el que se condujeron con un gran sentido práctico y un gran espíritu de concordia á que realmente no han llegado otros pueblos, sino después de mayor experiencia y de crisis más dolorosas que las sufridas por el obrero español.

De todo lo dicho, y de cuanto sobre el particular pudiera decirse aún, resulta como un programa de cuestiones, como una serie de problemas planteados ante la opinion y ante los Gobiernos. A éstos toca preparar su discusion de modo que los mismos interesados reconozcan que es lo que pueden pedir á los poderes públicos, y que lo que exclusivamente corresponde á su propia iniciativa; de modo también que todo el mundo vea cómo aproximándose el capital y el trabajo, cómo estudiando las complicadas cuestiones de la propiedad territorial, hasta del fondo de las mayores dificultades surgen medios para satisfacer las quejas, para aplacar los odios, para cerrar heridas abiertas por los acontecimientos y no por la voluntad de los hombres, y concertar, en fin, esos vitales elementos, á cuya armonia son debidas todas las mejoras que de cada tiempo y de cada sociedad alcanzan los que en ella viven.

Con sólo enumerar así los problemas y plantear las cuestiones, está ya autorizado el Ministro que suscribe para representar á V. M. cuánto no habrá meditado, antes de elegir el medio de que el Gobierno intervenga en esta complicada agitacion social. Parecerá tal vez á primera vista, que lo más sensato era legislar sobre la materia, sometiendo á los Cortes proyectos y fórmulas que de alguna suerte saliesen al encuentro de los males conocidos: no lo entiende así el Ministro que suscribe, sino que cree que el mejor medio es abrir campo al trabajo social que ha de preceder á la obra de los legisladores. Serian aquellos proyectos expresion de las ideas del Gobierno; adoptarianse ó no; satisfarian ó dejarían de satisfacer todos los intereses á ellos sometidos; más por tener este solo origen y obedecer únicamente al pensamiento de sus iniciadores, es casi seguro que carecerian de la elaboracion y la autoridad que las reformas sociales sólo pueden reunir cuando se discuten y preparan con el concurso de los mismos ele-

mentos para quienes se va á legislar. Además de estas consideraciones, á las cuales han obedecido los Gobiernos de otros países, que prepararon siempre dichas leyes por medio de informaciones y análisis, aunque sin la participacion de aquellos interesados que con violencia la reclamaban, hay otra, por decirlo así fundamental: tan agitada y tan difícil es la vida de los Gobiernos, al ménos en la época presente, que de necesidad ha de ser también breve y pasajera; así, cuando desaparecen de la esfera pública los hombres que á ella trajeron un pensamiento, su pensamiento les sigue precipitadamente y la opinion no tiene siquiera tiempo de apoderarse de él, faltando con esto á la obra comenzada las condiciones necesarias para llegar á sazón y madurez. Producto de situaciones políticas que vienen sólo á cumplir fines de urgencia, mal pueden dar ni conservar vida á esas leyes que tocan á los intereses permanentes y fundamentales de una sociedad, y que por lo mismo exigen el amparo de instituciones permanentes también. Así se explica que en medio de la perturbacion de los tiempos modernos, los dos países que más han hecho por la reforma social de las clases obreras, sean cabalmente aquellos dos en que la Monarquía tiene raíces más profundas y estabilidad no discutida: Inglaterra de una parte, y el Imperio alemán de otra: como se explica que los generosos esfuerzos de otros pueblos, no obstante haber engendrado ideas, proyectos y hasta ensayos, por cierto arriesgadísimos, ninguna regla dejaran en definitiva para satisfaccion de las mismas necesidades que se proponían remediar.

Ni se ha menester de ejemplos extraños cuando tan persuadido de esta verdad vive el pueblo español, que más de una vez, y respondiendo á palabras por V. M. pronunciadas, ha unido en sus votos la fuerza permanente de la Monarquía con toda idea y todo principio de reformas sociales, mostrándolo por modo solemne en ocasiones recientes, ya respecto de la higiene, ya de la instruccion popular, ya del mejoramiento de las clases agrícolas. Por eso el Ministro que suscribe, á quien profundamente preocupa el desenlace de estas cuestiones, no vacila en afirmar que sólo confía en que lleguen á resolverse cuando estén lejos de la agitada esfera de la política y pueda así el Gobierno apoyar la reforma en la fuerza y estabilidad de la Monarquía, de la que el pueblo español sabe que debe prometerse, y no en vano se promete, la satisfaccion de todas sus necesidades.

Fruto de tales ideas es el Real decreto que el Gobierno, por mano del Ministro que suscribe, somete á la aprobacion de V. M. Créa este decreto una Comision, compuesta de personas que en sí mismas llevan sobrada garantía de imparcialidad, de suficiencia, de seriedad y de acierto para el cumplimiento de su alto cometido, y á las cuales el Gobierno va á rodear, quizá por primera vez en España, de cuantos elementos y medios puede facilitarles para que plenamente lo realicen.

Será dicha Comision como el centro donde se reunan y condensen los datos, noticias y opiniones ya formuladas sobre la materia, y seguirá á sus primeras tareas la celebracion de un Congreso al que deben asistir representantes de la propiedad, del capital y del trabajo, ó lo que es lo mismo, todos aquellos que por su saber y su experiencia pueden mostrar á la opinion los males propios de cada region y cada localidad, los remedios aplicables, la parte que toca á la ley y la que corres-

ende á la iniciativa particular, añadiendo á estos grandes y nobles servicios el más señalado de acercar y poner en contacto el trabajo, el capital y la tierra. Lograda ya tal cosa; abierta la información en todas partes, y oídas las personas que no pudiesen de otra manera concurrir, la Comisión resumirá sus tareas y preparará lo que entienda que debe someter al Gobierno, el cual, en último término, y conocida la opinión, podrá llevarlo al Poder legislativo con todas las condiciones de estudio y seguridad que la importancia del asunto requiere.

Este sistema ofrece, Señor, ventajas indudables: los que mañana van á ser preceptos de una ley irán de antemano aceptados por los mismos que han de obedecerlos, y llevarán la sanción de la opinión pública, que es superior á todas las sanciones legales: las clases que se creen más alejadas de la dirección social y á quienes algunos espíritus ignorantes ó discolos soliviantan de continuo diciéndoles que son los párias de la sociedad moderna, vendrán así á tomar parte directa é importante en la confección de las leyes: los que disponen de ese gran medio de acción que se llaman el capital habrán aprendido y casi ensayado la manera de hacer más fecunda su acción con la cooperación de sus obreros: la propiedad, primera y última de las garantías sociales, habrá participado también de este doble movimiento de propaganda y de educación propia que la pone á cubierto de todos los peligros, porque le da el medio, á ella quizás tan sólo reservado, de practicar el bien y de curar los males sociales: y así, sobre todo, con el concurso, que nunca ha de faltar al país, de los hombres á quienes el Gobierno confía esta misión y que tienen el patriotismo de aceptarla, se habrá constituido algo más duradero, más permanente que el Gobierno; algo que con el apoyo poderoso y el interés constante de V. M. tenga además la estabilidad y sosiego necesarios para realizar lo que fuera vano que acometiesen aquellos que, si pueden traer las ideas, las más de las veces no gozan del tiempo ni de la calma que se han menester para llevarlas á cabo.

Fundado en estas consideraciones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 5 de Diciembre de 1883.— Señor: A. L. R. P. de V. M., Segismundo Moret.

REAL DECRETO.

En las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Comisión con objeto de estudiar todas las cuestiones que directamente interesan á la mejora ó bienestar de las clases obreras, tanto agrícolas como industriales y que afectan á las relaciones entre el capital y el trabajo.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dicho en el artículo anterior, la Comisión se ocupará especialmente de los asuntos siguientes:

Primero. Jurados mixtos como medios de resolver las cuestiones entre obreros y fabricantes y mantener las mejores relaciones entre capitalistas y obreros: casos en que pueden ser obligatorios: reglas para su formación y ejercicio: sanción de sus sentencias.

Segundo. Cajas de retiros y de socorros para enfermos é inválidos del trabajo: medida en la cual podrían los Municipios y Diputaciones provinciales iniciar y auxiliar esta clase de ins-

tituciones: legislación general que puede establecerse como tipo y modelo para los que voluntariamente se asocien: casos en que la suscripción puede ser obligatoria, y manera de hacerla efectiva.

Tercero. Trabajo de los niños y de las mujeres en las fábricas, en las minas y en los campos: máximo de las horas de trabajo segun su edad; relación entre las horas de trabajo y la asistencia á la Escuela: casos en que estas medidas deberán dar lugar á sanción penal.

Cuarto. Higiene y salubridad de los talleres: reglas para la seguridad de los aparatos motores: casos en que puede haber responsabilidad por el siniestro ocurrido á los dueños ó encargados de la maquinaria y artefactos.

Quinto. Bancos agrícolas y su organización con los elementos de los antiguos Pósitos: instituciones de crédito agrícola en relación con las necesidades de los colonos y agricultores: manera de relacionar estas instituciones con el Banco Hipotecario.

Sexto. Reformas que podrán introducirse en las leyes de desamortización á fin de facilitar á los colonos y trabajadores la adquisición de la tierra: manera de remediar las consecuencias que en algunas comarcas ha producido la forma en que se ha realizado la desamortización.

Sétimo. Sociedades de socorros mutuos: Sociedades cooperativas de producción y consumo: seguros sobre la vida: legislación general sobre todas estas materias: garantías de los asociados: facilidades y estímulos que deben darse á la iniciativa individual.

Octavo. Habitaciones de obreros: higiene de los barrios habitados por las clases trabajadoras: reformas en la legislación municipal y medios que pueden emplearse para estimular la construcción de habitaciones baratas y sanas para las clases obreras.

Art. 3.º La Comisión se constituirá en el Ministerio de la Gobernación en el local que al efecto se designe; los elementos necesarios para llenar su cometido, tanto de personal como de material, serán puestos á su disposición por el Ministro de la Gobernación. Una vez constituida la Comisión, ella misma organizará sus trabajos y bajo la Dirección de su Presidente, nombrará sus Secretarios y procederá á remitir los antecedentes necesarios y á redactar el programa de sus trabajos.

Art. 4.º La Comisión organizará en un plazo breve, y en la forma que estime más oportuna, un Congreso al cual convocará á los representantes del trabajo agrícola é industrial, cuya cooperación y conocimientos técnicos puedan ilustrar las relaciones entre el capital, la tierra y el trabajo, tan diferentes entre las varias regiones del territorio español. El Congreso se reunirá en el local que el Gobierno designe y recibirá de él todos aquellos medios auxiliares del personal y publicidad que la Comisión considere necesarios para el mejor cumplimiento de su propósito.

Art. 5.º La Comisión tendrá igualmente facultades:

Primero. Para organizar en los puntos del territorio que estime oportunos informaciones acerca del estado y necesidades de la clase obrera.

Segundo. Para pedir sus opiniones escritas á aquellas personas que, por residir fuera de Madrid ó por otras causas no pudiesen asociarse y concurrir á los trabajos de la Comisión.

Tercero. Para llamar á prestar testimonio á los representantes de las diferentes asociaciones obreras relacionadas con los fines antes indicados.

Cuarto. Para fijar la indemnización que, por gastos de viajes y dietas, crea necesario señalar á los que no pudiesen de otra manera concurrir á su llamamiento.

Y quinto. Para imprimir y publicar aquellas de sus actas é informaciones que estimen oportunas.

Art. 6.º Los gastos á que dieren lugar los trabajos de la Comisión á que se refieren los precedentes artículos, se abonarán con cargo al cap. 6.º, art. 2.º del presupuesto del Ministerio de la Gobernación.

Art. 7.º Cuando la Comisión termine los trabajos que se le confían, los reunirá en una Memoria detallada, á la cual acompañará en forma de proyecto de ley, los que crea conveniente proponer al Gobierno para que este, en la forma y tiempo que estime oportuno, pueda someterlos á la discusión y aprobación de las Cortes.

Dado en Palacio á cinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.

Se saca á pública contratación el suministro de la paja y cebada para el ganado carretero de esta dependencia Patrimonial durante los meses de 1.º de Enero á 30 de Junio de 1884.

El acto tendrá lugar en esta Administración el día 21 del corriente á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la propia oficina para los que gusten tomar parte en el remate.

San Ildefonso 13 de Diciembre de 1883.—El Administrador, Por orden, Andrés Pozuelo Burriel.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Restablecidos por Real orden de 21 de Noviembre último, los procedimientos que para el cumplimiento de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 se dictaron con anterioridad á la Real orden de 13 Abril último, y siendo los deseos del Gobierno de S. M. que son los mismos de esta oficina de mi cargo, que se dé el mayor impulso á los trabajos preliminares de depurar por las respectivas cédulas declaratorias, la verdadera riqueza contributiva de cada uno de los pueblos, á fin de que una vez conocida, se fije definitivamente la que sea, y en su vista, unificándose el sistema de tributación, puedan disfrutar todos desde el próximo año económico de 1884-85 de los beneficios concedidos en la mencionada Ley, y como la rectificación de expresados documentos acordada en circular de 2 de Noviembre último y publicada en el *Boletín Oficial* de 5 del mismo sea la base para la práctica de las operaciones subsiguientes que tienen que verificarse para lograr dicho objeto, he acordado escitar por medio de la presente el celo de las Juntas municipales de amillaramientos á fin de que en un breve plazo, que no excederá de quince días, cumplan lo dispuesto en dicha circular remitiendo á esta De-

pendencia el estado demostrativo de la riqueza que arrojan citadas cédulas, á fin de no verme en la dura si bien imprescindible necesidad de emplear al efecto medidas coercitivas.

Segovia 12 de Diciembre de 1883.—José Martínez Tristan.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Montejo de la Vega de la Serrezuela, por dimisión del que le venia desempeñando y debiendo proveerse segun dispone el Decreto de 24 de Setiembre de 1874 y ley de 3 de Julio de 1876, en licenciados del Ejército siempre que acrediten su buena conducta, en viudas ó huérfanas de militares muertos en campaña, ó por consecuencia de heridas recibidas en funciones de guerra y á falta de estas en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerle, presenten sus solicitudes en la Delegación de Hacienda de esta provincia dentro del término de quince días contados desde su inserción en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que funden sus peticiones y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 12 de Diciembre de 1883.—José Martínez Tristan.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Practicada por esta oficina la liquidación de las cantidades que corresponde percibir á los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia por el uno por ciento de formación de matrículas de la contribución industrial y de comercio, correspondientes al año económico de 1882-83, ofrece el resultado que se demuestra á continuación, y estando prevenido por la Dirección general del Tesoro que dentro del mes actual se satisfagan todas las obligaciones liquidadas á favor de corporaciones y particulares, se previene á los referidos funcionarios que á contar desde la fecha hasta el día 31 inclusive deberán presentarse en esta Administración, para que por la Tesorería de Hacienda les sean abonados los premios de que se trata en la inteligencia de que pasado dicho día no podrán percibirlos hasta el próximo presupuesto por cerrarse el de que proceden los créditos.

Segovia 14 de Diciembre de 1883.—José Martínez Tristan.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.

Presupuesto de 1882-83.

LIQUIDACION del premio que ha correspondido á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan por la formacion de matriculas del expresado año, segun á continuacion se expresa:

AYUNTAMIENTOS.	Ingresos verificados.	Premio del 1 por 100 formacion de matriculas.	Espinar.....	4.245'30	42'45	Pajarejos.....	41'97
	Pesetas. Cts.	Pts. Cts.					
Abades.....	1.153'80	11'54	Estebanvela y Francos....	374'53	3'75	Palazuelos y agregados....	1.106'61
Adrada de Piron.....	74'89	75	Etreros.....	262'26	2'62	Paradinas.....	539'62
Adrados.....	133'02	1'33	Fresneda de Cuellar.....	276'41	2'76	Pedraza, Velilla y Rades..	920'80
Aguilafuente.....	1.068'63	10'69	Fresnillo de la Fuente....	142'44	1'42	Pelayos y Tenzuela.....	207'55
Aillon.....	2.068,87	20'69	Fresno de Cantespino....	301'89	3'02	Perorrubio y agregados...	94'34
Alconada y Alconadilla...	74'81	75	Frumales y agregados....	277'36	2'77	Pinarejos.....	421'70
Aldea del Rey.....	263'70	2'64	Fuente de Santa Cruz....	1.270'76	12'71	Pinilla Ambroz.....	384'91
Aldealcorbo y Consuegra..	76'11	76	Fuente el Olmo de Fuent..	341'51	3'42	Pradales y agregados....	169'81
Aldealengua de Pedraza..	32'90	33	Fuente el Olmo de Iscar...	416'98	4'17	Prádena y Pradenilla....	590'57
Aldealengua de Sta. Maria.	61'32	61	Fuentemilanos y agregados	161'31	1'61	Puebla de Pedraza.....	36'79
Aldeanueva de la Serrez...	75'47	75	Fuentemizarra.....	38'68	39	Raparriegos.....	241'51
Aldeanueva del Codonal..	471'70	4'72	Fuentepelayo.....	3.458'50	34'58	Rebollo.....	38'68
Aldeanueva del Monte....	24'53	25	Fuentepiñal.....	91'51	92	Remondo.....	133'96
Aldeasoña.....	166'03	1'66	Fuenterrebollo.....	237'74	2'38	Revinga.....	584'91
Aldehorno.....	233'02	2'33	Fuentesauco.....	184'90	1'85	Riaguas de S. Bartolomé..	84'91
Aldehuela del Codonal....	94'50	95	Fuentes de Cuellar.....	30'20	30	Riahuelas.....	31'14
Aldeonsancho.....	44'34	44	Fuentesoto y Tejares....	109'43	1'09	Riaza.....	6.921'93
Aldeonte y agregados....	58'49	58	Fuentidueña.....	244'34	2'44	Ribota y Aldealázaro....	43'40
Anaya.....	102'83	1'03	Gallegos.....	62'26	62	Riofrio de Riaza.....	57'55
Añe.....	71,70	72	Garcillan.....	671'71	6'72	Roda.....	266'04
Aragoneses.....	411'32	4'11	Gemenuño y Santovenia...	78'30	78	Sacramenia.....	493'42
Arahetes y agregado....	31'14	39	Gomezerracin.....	443'40	4'43	Salceda.....	141'97
Arcones y agregados....	74'53	75	Grado.....	77'38	77	Saldaña.....	38'68
Arevalillo.....			Gragera.....	58'49	58	Samboal.....	167'92
Armuña.....	494'34	4'95	Higuera.....	62'26	62	Sanchonuño.....	132'08
Arroyo de Cuellar.....	164'15	1'64	Inojosas y Aldehuela....			S. Crístóbal de Cuellar....	84'91
Balisa.....	66'04	66	Hoyuelos.....	121'69	1'22	San Crístóbal de la Vega..	353'77
Barbolla y agregados....	294'34	2'94	Huertos.....	257'55	2'58	Sangarcía.....	1.868'91
Basardilla.....	303'77	3'04	Chañe.....	242'45	2'43	San Ildefonso y Valsain...	15.408'56
Becerril.....	373'24	3'73	Chatun.....	100	1	S. Martin y Mudrian.....	42'45
Bercial.....	253,77	2'54	Ituero.....	75'47	75	San Miguel de Bernuy....	123'58
Bercimuel.....	121'69	1'22	Juarros de Riomoros....	104'72	1'05	San Pedro de Gaillos....	92'45
Bernardos.....	8.624'96	86'25	Juarros de Voltoya.....	129'25	1'29	Santa Maria de Nieva....	5.678'32
Bernuy de Coca.....	133'02	1'33	Labajos.....	306'60	3'07	Santa Maria de Riaza....	97'17
Bernuy de Porreros.....	333'96	3'34	Laguna de Contreras....	328'30	3'28	Santa Marta y Cabrerizos..	39'62
Boceguillas.....	619'81	6'20	Laguna Rodrigo.....	30'20	30	Santibañez de Aillon.....	329'25
Brieva.....	333'02	3'33	La Losa.....	108'49	1'08	Santiuste de Pedraza....	193'40
Caballar.....	343'40	3'43	Languilla y Mazagatos...	88'68	89	Santiuste de S. J. Bautista.	824'51
Cabañas y agregados....	193'40	1'94	Lastras de Cuellar.....	441'51	4'42	Santo Domingo de Piron..	76'41
Cabezuela.....	228'30	2'28	Lastras del Pozo.....	92'45	92	Santo Tomé del Puerto....	249'06
Calabazas.....	245'28	2'45	Lastrilla.....	110'38	1'10	Sauquillo de Cabezas....	352'83
Campo de Cuellar.....	188'68	1'89	Linares.....	50'94	51	Sebulcor y agregado.....	242'45
Campo de San Pedro.....	122'64	1'23	Losana.....	111'32	1'11	Segovia.....	
Cantalejo.....	579'28	5'79	Lovingos.....	288'68	2'89	Sepúlveda.....	6.728'52
Cantimpalos.....	409'44	4'09	Maderuelo.....	261'32	2'61	Sequera de Fresno.....	221'70
Carbonero de Ahusin.....	368'87	3'69	Madriguera.....	2.123'59	21'24	Serracin.....	23'31
Carbonero el Mayor.....	3.418'88	34'19	Madrona y agregados....	653'77	6'54	Siguero y Aldealapeña...	73'58
Carrascal del Rio.....	290'57	2'91	Marazoleja.....	258'49	2'58	Siguero y Aldealapeña...	73'58
Cascajares.....	40'56	41	Marazuela.....	113'21	1'13	Sotillo y agregados....	
Casla.....	84'91	85	Martin Miguel.....	277'36	2'77	Sotosalvos.....	138'68
Castrillejo de Mesleon....	172'60	1'73	Martin Muñoz de la Dehesa	176'42	1'76	Tabanera la Luenga.....	42'45
Castrillo de Sepúlveda....	51'89	52	Martin Muñoz de las Posadas	825'45	8'25	Tabladillo.....	169'81
Castro de Fuentidueña....	46'23	46	Marugan.....	58'49	58	Tolocirio.....	100
Castrojimeno.....	47'17	47	Matabuena y agregados...	78'30	78	Torre adrada.....	168'88
Castroserna de Abajo....	25'48	25	Mata de Cuellar.....	237'74	2'38	Torrecaballeros.....	224'53
Castroserna de Arriba....	88'68	89	Matilla.....	106'61	1'07	Torrecille del Pinar.....	166'03
Castroserracin.....	21'72	22	Melque.....	183'95	1'84	Torreiglesias.....	516'98
Cedillo de la Torre.....	306'60	3'07	Membibre.....	100	1	Torre Valde San Pedro....	408'49
Cerezo de Abajo.....	110'38	1'10	Mignelañez.....	558'49	5'58	Trescasas y Sonsoto....	240'57
Cerezo de Arriba.....	244'34	2'44	Miguel Ibañez.....	122'64	1'23	Turégano.....	2.193'40
Cilleruelo de San Mamés...	30'20	30	Montejo de la Serrezuela..	293'40	2'93	Turrubuelo y agregado...	42'45
Ciruelos de Coca.....	164'14	1'64	Montejo de la Vega de Aré- valo y Blasconuño.....	516'98	5'17	Urueñas.....	156'59
Cobos de Fuentidueña....	67'92	68	Monterrubio.....	128'30	1'28	Valdeprados y Guijasalvas.	405'67
Cobos de Segovia.....	291'51	2'91	Montuenga.....	255'66	2'56	Valdesimonte.....	98'11
Coca.....	1.014'15	10'15	Moral.....	111'32	1'11	Valdevacas de Montejo....	23'58
Codorniz.....	281'13	2'81	Moraleja de Coca.....	216'99	2'17	Valdevacas y el Guijar...	160'87
Collado-hermoso.....	98'11	98	Moraleja de Cuellar.....	72'64	73	Valdevarnés.....	118'87
Condado de Castilnovo....	121'69	1'22	Mozoncillo.....	605'66	6'06	Valseca.....	763'19
Corral de Aillon.....	113'21	1'13	Muñopedro.....	321'70	3'22	Valtiendas y agregados...	194'34
Cozuelos de Fuentidueña..	296'23	2'96	Muñoveros.....	489'62	4'90	Valverde.....	1.252'84
Cubillo.....	106'61	1'07	Muyos.....			Valvieja.....	107'55
Cuellar.....	7.687'56	76'88	Narros.....	329'25	3'29	Valle de Tabladillo.....	84'91
Cuesta.....	192'49	1'92	Nava de la Asuncion.....	636'79	6'37	Vallelado.....	859'48
Cuevas de Provanco.....	118'87	1'19	Navafria.....	699'08	6'99	Valleruela de Pedraza....	23'58
Dehesa y Dehesa mayor...	164'15	1'64	Navalilla.....	59'43	59	Valleruela de Sepúlveda...	701'90
Domingo Garcia.....	199'06	1'99	Navalmanzano.....	1.242'48	12'42	Vegafria.....	59'43
Donhierro y Botalhorno...	138'68	1'39	Navares de Ayuso.....	56'60	57	Veganzones.....	545'28
Duraton.....	74'53	75	Navares de Enmedio....	362'26	3'62	Vegas de Matute.....	487'76
Duruelo.....	131'14	1'31	Navares de las Cuevas...	138'68	1'39	Ventosa y Tejadilla....	43'40
Encinas.....	152'82	1'53	Navas de Oro.....	244'34	2'44	Villacastin.....	1.581'14
Encinillas.....	102'83	1'03	Navas de San Antonio....	979'25	9'79	Villacorta y agregados...	107'55
Escalona.....	1.500'95	15'01	Negrado.....	210'40	2'10	Villagonzalo.....	33'73
Escarabajosa de Cabezas..	250	2'50	Nieva.....	221'70	2'22	Villar de Sobrepeña....	20'75
Escobar y agregados.....	317'93	3'18	Ochando y Pascuales....	72'60	73	Villaseca.....	37'74
			Olombrada.....	801'71	8'02	Villaverde de Iscary agrd.°	932'12
			Onrubia.....	318'87	3'19	Villaverde y agregado...	18'87
			Ontalvilla.....	275'47	2'75	Villeguillo.....	190'57
			Ontanares.....	88'68	89	Villoslada.....	107'55
			Ontoria.....	550'94	5'51	Yanguas.....	250
			Orejana y agregados....	79'24	79	Zamarramala.....	884'95
			Ortigosa del Monte.....	615'10	6'15	Zarzueta del Monte.....	1.020'78
			Ortigosa de Pestaño....	49'06	49	Zarzueta del Pinar.....	776'02
			Otero de Herreros.....	1.933'03	19'33		
			Otones.....	189'62	1'90		
						TOTAL.....	140.282'21 1.402'96